



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI
NIT. 822002858-3

JUSTIFICACIÓN PARA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO Y LA
EVENTUAL SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN
DECRETO 092 DE 2017

1. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la Constitución y la ley les asignan, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Su procedencia exige identificar un propósito común, los aportes de las partes, las obligaciones de coordinación y los resultados conjuntos, diferenciándolo de una relación conmutativa en la que se paga un precio a cambio de bienes o servicios.

De acuerdo con los documentos de planeación, el aporte adicional previsto para la ESAL es en especie y no corresponde a un aporte en dinero igual o superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Por tanto, no se configura la excepción de competencia prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y la AMA deberá adelantar un proceso competitivo, con criterios objetivos y verificables. El procedimiento competitivo deberá asegurar publicidad, acceso en condiciones de igualdad y evaluación motivada de la reconocida idoneidad, sin trasladar automáticamente a este convenio las reglas del procedimiento previsto para los contratos de colaboración del artículo 4 del mismo decreto. La presente justificación no sustituye las competencias estatutarias del representante legal ni la decisión que corresponda adoptar al finalizar la evaluación.

2. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad para los resguardos indígenas del municipio de Puerto Gaitán, Meta”, identificado con código BPIN 2026500000019049, se encuentra orientado a contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población indígena, mediante la intervención de cubiertas de viviendas y la implementación de un Modelo de Acompañamiento Social, en concordancia con los objetivos y metas aprobados para el proyecto.

La intervención comprende doce (12) resguardos indígenas del municipio de Puerto Gaitán, con una población beneficiaria estimada de diecisiete mil ochocientos ochenta (17.880) personas y una meta de intervención de cuatro mil setecientos setenta y una (4.771) viviendas. Su desarrollo requiere articular las actividades técnicas, administrativas, operativas, logísticas y sociales, coordinar con las autoridades tradicionales y las comunidades beneficiarias, y observar el enfoque diferencial étnico, los usos, las costumbres y las formas propias de organización de los pueblos indígenas. La mano de obra para la



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI NIT. 822002858-3

instalación será aportada por los beneficiarios, conforme a las especificaciones del proyecto; la estructura de soporte no forma parte del alcance de intervención previsto.

La utilización del convenio de asociación solo resultará procedente si se acredita que las actividades corresponden a los cometidos y funciones de la AMA, existe un propósito común verificable, se identifican aportes reales de ambas partes y la relación no tiene naturaleza conmutativa. Estas condiciones deberán verificarse con base en el proyecto aprobado y los documentos del proceso, sin que la finalidad social del proyecto, por sí sola, determine la procedencia de esta modalidad. La participación del asociado debe verificarse en la planeación, la dirección técnica y social, el aporte de capacidades propias y el seguimiento de resultados, de forma que no se reduzca a proveer materiales a cambio del giro de recursos públicos.

El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 exige que la ejecución de los proyectos financiados con regalías se someta al régimen presupuestal del SGR, a las reglas de contratación pública y a las demás normas vigentes. La decisión de acudir a la asociación deberá fundamentar, de manera concurrente, la habilitación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el carácter verdaderamente colaborativo de las prestaciones y el régimen contractual obligatorio del ejecutor, sin que la denominación escogida exonere del cumplimiento de la ley ni de las cargas de seguimiento y reporte del proyecto.

La regla especial de financiación no constituye una habilitación autónoma para sustituir las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 25 de junio de 2026, radicación 11001-03-06-000-2026-00088-00 (interno 2563), interpretó el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 como un mandato de aplicación del régimen general de contratación pública a la ejecución de regalías. El análisis del instrumento asociativo se efectúa bajo esa regla, sin derivar de la sola denominación del negocio una excepción al procedimiento legalmente exigible.

La diferencia normativa entre los contratos de colaboración del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y los convenios de asociación del artículo 5 del mismo decreto impide trasladar mecánicamente los presupuestos del primero al segundo. Para la asociación resulta decisivo el desarrollo conjunto de cometidos y funciones públicas, la coincidencia de fines y la aportación real de capacidades y recursos de ambas partes, sin perjuicio de los controles de selección objetiva, publicidad y ejecución presupuestal.

3. CONVENIENCIA DE LA APERTURA DEL PROCESO Y EVENTUAL CELEBRACIÓN

La apertura del proceso competitivo y la eventual celebración del convenio se sustentan en las siguientes consideraciones, sujetas a la verificación de la correspondencia entre la planeación del proyecto y las condiciones definitivas del proceso:

- El proyecto responde a una finalidad pública identificada: contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de viviendas pertenecientes a comunidades indígenas del municipio de Puerto Gaitán, Meta.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI NIT. 822002858-3

- La ejecución requiere coordinación de las actividades técnicas y logísticas de intervención de cubiertas, así como acompañamiento social y articulación con las autoridades tradicionales y las comunidades beneficiarias.
- La modalidad de convenio de asociación prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 deberá sustentarse en el desarrollo conjunto de actividades y en aportes verificables de las partes. Si el alcance real corresponde exclusivamente al suministro de bienes o a prestaciones a cambio de un precio, deberá revisarse la modalidad jurídica antes de abrir el proceso.
- La planeación identifica el proyecto BPIN 2026500000019049, financiado con recursos del Sistema General de Regalías, con valor global identificado en el estudio previo de \$16.509.100.475,72 y un aporte de la AMA previsto para el presente proceso de \$12.586.722.207,80. Este último no comprende, según la estructuración suministrada, los rubros cuya contratación corresponde separadamente a la interventoría y a los apoyos a la supervisión. Antes de la apertura deberán verificarse la consistencia del presupuesto, los ítems y cantidades, el aporte adicional de la ESAL, las garantías, el cronograma y la correspondencia entre el estudio previo, los términos de condiciones y los demás anexos.
- La reconocida idoneidad de la ESAL no se presume ni puede declararse anticipadamente. Deberá verificarse durante la evaluación con criterios objetivos, relacionados con el objeto y alcance del proceso, incluyendo el objeto estatutario, la experiencia pertinente, la capacidad técnica, administrativa, organizacional y financiera, el equipo de trabajo y los demás requisitos publicados.
- La intervención deberá documentarse por vivienda y por resguardo, con constancias de concertación, inspección inicial de soporte, entrega efectiva de bienes, asistencia técnica durante la instalación que corresponda a la comunidad, comprobación final de cantidades y calidad, registro de incidencias y recibo técnico independiente. Los aportes propios de la ESAL se identificarán separadamente de la mano de obra ofrecida por los beneficiarios y de la financiación del SGR, para impedir la doble contabilización.
- En el plano presupuestal se distingue entre el valor global de la inversión, el aporte público a comprometer en el instrumento proyectado y los valores de las actividades. Las cifras del componente de cubiertas deben conciliarse con los precios unitarios y cantidades aprobados en la MGA: de otro modo, la formulación del presupuesto no ofrece una base verificable para admitir y comparar ofertas, sin que la necesidad pública identificada pueda suplir esa comprobación.
- El expediente deberá contemplar mecanismos verificables de supervisión, seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, trazabilidad de los materiales y las intervenciones por resguardo, control de los aportes, gestión de riesgos, evaluación de resultados y rendición de cuentas sobre los recursos públicos.

4. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI NIT. 822002858-3

La oportunidad del proceso está asociada a la necesidad de ejecutar dentro del plazo aprobado las intervenciones de cubiertas previstas para las viviendas beneficiarias y desarrollar el Modelo de Acompañamiento Social. La programación deberá coordinar la entrega y traslado de materiales, las condiciones de acceso a los resguardos, la participación de las comunidades y las actividades de seguimiento, de acuerdo con el cronograma del proyecto. La puesta en obra por los beneficiarios, cuando así esté contemplada en la ficha aprobada, demanda asistencia técnica, comprobación de la capacidad de las estructuras existentes y mecanismos de verificación individual de las cubiertas; no podrá darse por acreditada una meta física únicamente con el despacho de materiales.

La apertura deberá realizarse una vez se haya comprobado la consistencia de los documentos de planeación y la disponibilidad de los recursos correspondientes, con el fin de permitir una ejecución oportuna, trazable y acorde con las metas aprobadas para el proyecto BPIN 2026500000019049.

5. ANÁLISIS DE RIESGO INSTITUCIONAL

La ejecución del proceso puede presentar riesgos técnicos, logísticos, sociales, financieros y administrativos que deben gestionarse mediante controles acordes con el alcance del proyecto. Entre ellos se contemplan:

- Supervisión y seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones;
- Verificación técnica de los materiales, sus cantidades, calidad y entrega en los resguardos;
- Seguimiento a la intervención de las viviendas y registro de los beneficiarios atendidos;
- Coordinación con autoridades tradicionales y comunidades para la programación de actividades;
- Control de la ejecución presupuestal y de la destinación de los recursos públicos;
- Verificación y documentación de los aportes comprometidos por ambas partes;
- Seguimiento al cronograma, las metas, los productos y las evidencias de ejecución;
- Aplicación de medidas de transparencia, publicidad, gestión de novedades y rendición de cuentas.

La aplicación efectiva de estos mecanismos permitirá identificar oportunamente desviaciones, documentar las decisiones adoptadas y reducir los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de las metas o la adecuada inversión de los recursos públicos.

6. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 y las demás disposiciones pertinentes del Decreto 092 de 2017, así como en los estudios y documentos de planeación, se establece la existencia de una finalidad de interés público suficientemente individualizada para examinar, bajo control de legalidad y planeación, la apertura de un proceso competitivo relacionado con el proyecto “Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad para los resguardos indígenas del municipio de Puerto Gaitán, Meta”, BPIN 2026500000019049. La celebración del convenio de asociación estará



ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI
NIT. 822002858-3

condicionada a que se sustente y verifique la naturaleza asociativa de la relación, el propósito común, los aportes reales de las partes y la ausencia de una relación meramente conmutativa. También deberá quedar motivada su compatibilidad con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, especialmente en lo relacionado con la sujeción al régimen de contratación pública y la responsabilidad indelegable de la entidad designada ejecutora.

- El proyecto persigue una finalidad pública orientada al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas indígenas de Puerto Gaitán, Meta;
- El alcance comprende la intervención de cubiertas en 4.771 viviendas de doce (12) resguardos y la implementación del Modelo de Acompañamiento Social;
- La procedencia del convenio de asociación requiere acreditar desarrollo conjunto de actividades, aportes verificables de ambas partes y ausencia de una relación conmutativa;
- La reconocida idoneidad de la ESAL deberá verificarse en el proceso competitivo mediante requisitos objetivos, proporcionales y relacionados con el objeto;
- La apertura deberá estar precedida de la revisión de coherencia entre el estudio previo, los términos de condiciones, el presupuesto, el aporte en especie, el cronograma y los anexos del proceso.

En consecuencia, una vez corregidas y verificadas las condiciones de planeación señaladas, podrá someterse a consideración de la autoridad competente la apertura del proceso competitivo. La eventual suscripción del convenio deberá producirse únicamente después de culminar la evaluación objetiva, verificar los requisitos publicados y confirmar que el instrumento jurídico corresponde a la naturaleza real de las obligaciones y aportes acordados.

ORIGINAL FIRMADO

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI AMA
NIT°822.002.858-3
JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMÍREZ
C.C. 1.122.128.103 DE ACACÍAS – META
DIRECTOR EJECUTIVO

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto: Catherin Daifeny Ramirez Arenas	CPS 075/2026	